



Asamblea General

Distr. general
9 de junio de 2025
Español
Original: inglés

**Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor
del Acuerdo en el marco de la Convención de las
Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de
la Diversidad Biológica Marina de las Zonas
Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la
Celebración de la Primera Reunión de la
Conferencia de las Partes en el Acuerdo
Segundo período de sesiones
Nueva York, 18 a 29 de agosto de 2025**

Reglamentación financiera para la financiación de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la financiación de la secretaría y los órganos subsidiarios

Ayuda revisada para los debates y negociaciones preparada por las Copresidencias

1. La Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la Celebración de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo, establecida en virtud de la resolución [78/272](#) de la Asamblea General, examinó en su primer período de sesiones, celebrado del 14 al 25 de abril de 2025, la reglamentación financiera para la financiación de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo y la financiación de la secretaría y los órganos subsidiarios, sobre la base de una ayuda para las deliberaciones y negociaciones preparada por las Copresidencias ([A/AC.296/2025/7](#)). Tras el examen de la Comisión Preparatoria se acordó que las Copresidencias prepararían una versión revisada de la ayuda para los debates y negociaciones relativos al proyecto de reglamentación financiera, para que la Comisión Preparatoria la examinara en su segundo período de sesiones, que se celebrará del 18 al 29 de agosto de 2025.



2. El anexo de la presente nota contiene la ayuda revisada preparada por las Copresidencias para los debates y negociaciones relativos al proyecto de reglamentación financiera para la financiación de la Conferencia de las Partes, la secretaría y los órganos subsidiarios. Las revisiones se basan en las opiniones expresadas durante el primer período de sesiones y también tienen en cuenta las aportaciones adicionales por escrito presentadas por las delegaciones dentro del plazo fijado tras la conclusión del primer período de sesiones. Aunque las Copresidencias han hecho uso de su mejor criterio para ofrecer propuestas de redacción y simplificar las opciones, a fin de consolidar las aportaciones aparentemente similares, se han utilizado corchetes para indicar opciones alternativas dentro de un párrafo en los casos en que no ha sido posible consolidar las aportaciones recibidas. Las Copresidencias también se han esforzado por simplificar las opciones en la ayuda para los debates y negociaciones en aquellos casos en que las delegaciones no expresaron ninguna preferencia.

3. El objetivo de la ayuda revisada para los debates y negociaciones es permitir que las delegaciones hagan balance y facilitar el avance hacia negociaciones basadas en un texto en el segundo período de sesiones. Se invita a las delegaciones a que estudien la ayuda y, al hacerlo, consideren si podrían ultimarse párrafos concretos o si podrían sugerirse nuevas aportaciones con miras a ultimar párrafos concretos. Una vez que la Comisión Preparatoria haya finalizado el texto del proyecto de reglamentación financiera, se presentará a la Conferencia de las Partes en su primera reunión, para su examen y posible aprobación.

Anexo

Ayuda revisada preparada por las Copresidencias para los debates y negociaciones relativos al proyecto de reglamentación financiera para la financiación de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la financiación de la secretaría y los órganos subsidiarios

1. Ámbito de aplicación

Nota explicativa: El proyecto de artículo 1 establece el ámbito de aplicación de la reglamentación financiera.

1.1 La presente reglamentación regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y de la secretaría y los órganos subsidiarios establecidos en virtud del Acuerdo.

Nota explicativa: En los casos en que la secretaría tiene vínculos con las Naciones Unidas, se prevé la aplicación residual del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Todos los modelos, salvo el de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, contienen tal disposición.

1.2 **Opción A** (modelos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata): En cuestiones no previstas específicamente en la presente reglamentación, se aplicará el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Opción B (modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica): La presente reglamentación se aplicará conjuntamente con los procedimientos generales que rigen las operaciones del Fondo de [entidad de las Naciones Unidas designada como Fideicomisario] y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

2. Ejercicio económico

Nota explicativa: El proyecto de artículo 2 establece la duración del ejercicio económico. Si las delegaciones deciden que las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebren anualmente durante un determinado número de años antes de pasar a un ciclo de dos años, habrá que revisar la segunda oración para aclarar que el ejercicio económico será de dos años desde un principio.

El ejercicio económico abarcará [un bienio consistente en dos años naturales consecutivos] [tres años naturales] [el primero de los cuales será un año par]. [El primer año del ejercicio económico será normalmente el año en que se celebre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.]

3. Presupuesto

Nota explicativa: El proyecto de artículo 3.1 establece los requisitos generales para preparar la propuesta presupuestaria.

3.1 La jefatura de la secretaría preparará una propuesta presupuestaria para el siguiente ejercicio económico, que se presentará en dólares de los Estados Unidos. La propuesta presupuestaria mostrará los ingresos y los gastos previstos para cada año natural. Para facilitar la consulta, también deberán incluirse los ingresos y los gastos reales de cada año del ejercicio económico anterior, así como las estimaciones de los gastos reales del ejercicio económico en curso.

Nota explicativa: El proyecto de artículo 3.2 contiene requisitos específicos sobre el formato de la propuesta presupuestaria.

3.2 La propuesta presupuestaria se dividirá en partes y secciones y abordará, cuando proceda, la administración y los programas [, y la parte relativa a los programas se subdividirá a su vez en subprogramas, productos, objetivos y logros previstos]. La propuesta irá acompañada de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que sean necesarios para examinar el presupuesto, incluida una exposición de los principales cambios de contenido con respecto al ejercicio económico anterior, así como de su contenido programático, cuando proceda, y de los anexos o estados adicionales que la jefatura de la secretaría considere necesarios y útiles.

Nota explicativa: El proyecto de artículo 3.3 fija la fecha límite para la presentación de la propuesta presupuestaria a las Partes.

3.3 La propuesta presupuestaria se transmitirá a todas las Partes al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se vaya a aprobar el presupuesto.

Nota explicativa: El proyecto de artículo 3.4 establece los detalles para la aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 47, párrafo 6 e), del Acuerdo.

3.4 La Conferencia de las Partes, antes del comienzo del ejercicio económico que abarque el presupuesto, examinará la propuesta presupuestaria y la aprobará de conformidad con el artículo 47, párrafo 6 e), del Acuerdo.

Nota explicativa: El proyecto de artículo 3.5 contiene la obligación de que la jefatura de la secretaría proporcione estimaciones de gastos respecto de los proyectos de decisión con consecuencias presupuestarias. Solo existe una disposición equivalente en el modelo de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata.

3.5 La jefatura de la secretaría proporcionará a la Conferencia de las Partes estimaciones de los gastos para las medidas que tengan consecuencias presupuestarias que no estén previstas en el proyecto de programa de trabajo pero que estén incluidas en los proyectos de decisión propuestos, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.

Nota explicativa: Solo existe una disposición equivalente al proyecto de artículo 3.6 sobre propuestas presupuestarias suplementarias en el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La regla 102.4 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas establece una lista de casos en que se pueden presentar propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas, entre ellos el caso en que esas propuestas abarquen actividades que el Secretario General considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales para el presupuesto por programas. Esta disposición puede servir de orientación para determinar lo que podría considerarse “circunstancias excepcionales”.

[3.6 La jefatura de la secretaría podrá presentar propuestas presupuestarias suplementarias si surgen circunstancias excepcionales que lo hacen necesario. Esas propuestas se prepararán en un formato compatible con el presupuesto aprobado e

incluirán una justificación de la inevitabilidad del gasto. La presente reglamentación será aplicable a la propuesta presupuestaria suplementaria en la medida de lo posible. Toda propuesta presupuestaria suplementaria deberá ser aprobada por la Conferencia de las Partes.]

Nota explicativa: Todos los modelos contienen una disposición que autoriza a la jefatura de la secretaría a contraer obligaciones, como se establece en el proyecto de artículo 3.7 a), pero varían en cuanto a si la Conferencia de las Partes puede autorizar, con carácter excepcional, compromisos de gastos que superen las cantidades aprobadas (véase el texto entre corchetes en el proyecto de artículo 3.7 a)). Los modelos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Convenio sobre la Diversidad Biológica no contienen tal excepción. No obstante, el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas permiten contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros en determinadas circunstancias (véase el proyecto de artículo 3.7 b)). El modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica cuenta con un artículo adicional sobre los déficits presupuestarios (véase el proyecto de artículo 3.7 c)).

3.7 a) La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá una autorización a la jefatura de la secretaría para contraer obligaciones y efectuar pagos con los fines para los cuales se hayan aprobado las consignaciones y sin que se exceda el importe de las sumas aprobadas [, siempre que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos de gastos estén respaldados por los [ingresos] [fondos recibidos] correspondientes].

b) La jefatura de la secretaría podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos no afecten al presupuesto en curso y:

i) Se destinen a actividades que hayan sido aprobadas por la Conferencia de las Partes y que se prevea que vayan a continuar con posterioridad al cierre del ejercicio económico en curso; o

ii) Hayan sido autorizados por decisiones específicas de la Conferencia de las Partes.

c) En caso de que [el Secretario General de las Naciones Unidas] [la jefatura de la entidad de las Naciones Unidas] [el Fideicomisario] prevea que puede haber un déficit de recursos en el ejercicio económico en su conjunto, se lo notificará a la jefatura de la secretaría, que ajustará el presupuesto de modo que los compromisos estén plenamente respaldados en todo momento por los fondos recibidos.

Nota explicativa: Solo existen disposiciones equivalentes al proyecto de artículo 3.8 sobre los periodos de disponibilidad de las consignaciones en el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Debido a la aplicación residual del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada en los otros modelos, este artículo solo es necesario si se opta por el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

[3.8 a) Las consignaciones estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.

b) Las consignaciones seguirán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar obligaciones respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación

legal pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones deberá ser anulado.

c) Al expirar el período de 12 meses previsto en el artículo 3.8 b), el saldo no utilizado de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado. Las obligaciones por liquidar del ejercicio económico en cuestión se cancelarán en ese momento o, si conservan su validez, se transferirán como obligación imputable a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.]

Nota explicativa: Todos los modelos contienen una disposición que autoriza las transferencias dentro de un mismo sector de consignaciones o entre sectores de consignaciones, tal como se establece en el proyecto de artículo 3.9. El texto entre corchetes refleja los diferentes enfoques de los modelos en lo que respecta a las transferencias entre sectores de consignaciones.

3.9 La jefatura de la secretaría podrá efectuar transferencias dentro de cada uno de los principales sectores de consignaciones del presupuesto aprobado. [La jefatura de la secretaría] [El Fideicomisario, con el asesoramiento de la jefatura de la secretaría,] también podrá hacer transferencias entre dichos sectores de consignaciones, [[hasta el 20 % del sector de consignaciones principal desde el que se hace la transferencia [, a menos que la Conferencia de las Partes establezca otro límite]] [hasta los límites que establezca la Conferencia de las Partes periódicamente] [de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas].

Nota explicativa: Solo existe una disposición equivalente al proyecto de artículo 3.10 sobre la gestión prudente de las consignaciones en el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

3.10 [La jefatura de la secretaría] [El Fideicomisario, con el asesoramiento de la jefatura de la secretaría,] gestionará las consignaciones con prudencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de los saldos de caja y la finalidad de las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se efectúan las consignaciones. [Todos los funcionarios que participen en la gestión de los recursos financieros para el Acuerdo se guiarán por los principios de gestión financiera eficaz y eficiente y de prudencia económica.]

4. Fondos

Nota explicativa: Todos los modelos prevén la creación de algún tipo de fondo fiduciario general, como se indica en el proyecto de artículo 4.1, aunque la denominación varía ligeramente. Los modelos también varían en cuanto al funcionario o institución responsable de establecer y gestionar el fondo fiduciario. El artículo 52 del Acuerdo no menciona un fondo fiduciario general, pero el marco institucional, que obliga a las Partes a pagar cuotas, exige la creación de dicho fondo para implementar la financiación institucional.

4.1 **Opción A** (modelos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata y de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos): [El Secretario General de las Naciones Unidas] [La jefatura de la entidad de las Naciones Unidas] establecerá un fondo fiduciario general para el Acuerdo [que será administrado por la jefatura de la secretaría] [con el fin de financiar las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo].

Opción B (modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica): La Conferencia de las Partes en el Acuerdo designará una organización (en lo sucesivo,

“el Fideicomisario”) que establecerá y administrará el fondo fiduciario general para el Acuerdo de conformidad con la presente reglamentación.

Nota explicativa: El proyecto de artículo 4.2 sería necesario para implementar la financiación institucional prevista en el artículo 52, párrafo 2, del Acuerdo. En él se aclara qué contribuciones se acreditan y qué gastos se imputan al fondo fiduciario general. El texto entre corchetes en la segunda oración es opcional, dado que la lista completa de recursos financieros figura en el proyecto de artículo 5.1, al que se hace referencia aquí. Se sugiere introducir una aclaración relativa a la afectación de recursos a la luz del nuevo proyecto de artículo 4.4 bis.

4.2 El fondo fiduciario general se utilizará para financiar las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo, a saber, la Conferencia de las Partes, la secretaría y los órganos subsidiarios. Los recursos financieros mencionados en el artículo 5.1 se acreditarán al fondo fiduciario general [, incluidas las cuotas de las Partes pagadas de conformidad con el artículo 52, párrafo 2, del Acuerdo, las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes y la financiación proveniente de las fuentes públicas y privadas enumeradas en el artículo 52, párrafo 8, del Acuerdo] [, a menos que esos recursos hayan sido afectados para ser acreditados a otro fondo establecido en virtud del Acuerdo de conformidad con el artículo 4.4 bis]. Todos los gastos presupuestarios que se realicen de conformidad con el artículo 3.7 a) se imputarán al fondo fiduciario general.

Nota explicativa: Todos los modelos, excepto el del Convenio sobre la Diversidad Biológica, contienen una disposición relativa a una reserva o fondo operacional, que el proyecto de artículo 4.3 trata de abordar.

4.3 Se aplicarán a la reserva operacional las siguientes normas:

a) Dentro del fondo fiduciario general [se mantendrá] [se autorizará, en casos especialmente justificados en los que haya beneficios financieros para las Partes,] una reserva operacional en un nivel que la Conferencia de las Partes determinará periódicamente [por consenso]. El propósito de la reserva operacional será [asegurar la continuidad de las operaciones en caso de producirse un déficit temporal de caja] [determinado periódicamente por la Conferencia de las Partes]. [La Conferencia de las Partes podrá elaborar nuevas directrices para garantizar que la reserva operacional se utilice de forma transparente y sostenible];

b) La fuente de los fondos de la reserva operacional serán los anticipos efectuados por las Partes de conformidad con el artículo 5.1 a). Estos anticipos serán acreditados a los miembros que los hayan hecho;

[c) Los fondos disponibles en la reserva operacional no podrán utilizarse para cubrir contribuciones pendientes de las Partes;]

d) Los fondos retirados de la reserva operacional se repondrán [con cargo a contribuciones] lo antes posible [y a más tardar a finales del año siguiente];

e) Los ingresos procedentes de inversiones de la reserva operacional se acreditarán como ingresos varios;

[(f) La reserva operacional [se extinguirá automáticamente [xx] años naturales después de su creación, a menos que la Conferencia de las Partes decida renovarla; el período de renovación se limitará a un máximo de [xx] años naturales] [, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes cada [xx] años naturales, incluso en lo que respecta a su nivel];]

[g) Si se extingue la reserva operacional, los fondos que queden en ella en el momento de la extinción se acreditarán como ingresos varios.]

Nota explicativa: Aunque el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias y el fondo especial se implementarán mediante documentos separados y los acuerdos con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial se formalizarán en un memorando de entendimiento, el proyecto de artículo opcional 4.4 establece una norma residual en virtud de la cual la presente reglamentación es aplicable a esos fondos, sin perjuicio de las normas específicas que las Partes acuerden con respecto a esos fondos y con sujeción a cualquier reglamentación aplicable del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

4.4. La presente reglamentación es aplicable, *mutatis mutandis*, al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias [y al fondo especial] establecido[s] de conformidad con el artículo 52, párrafo 4, del Acuerdo, sin perjuicio de las normas específicas que las Partes acuerden con respecto a [esos fondos] [ese fondo].

Nota explicativa: La inclusión de la última oración del proyecto de artículo 4.4 bis requeriría una aclaración en el proyecto de artículo 4.2, que anteriormente establecía que los recursos financieros mencionados en el artículo 5.1 debían acreditarse al fondo fiduciario general.

4.4 bis El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias será administrado por la jefatura de la secretaría. El fondo facilitará la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en las reuniones ordinarias, extraordinarias y entre períodos de sesiones de los órganos establecidos en virtud del Acuerdo. Los recursos financieros mencionados en el artículo 5.1 b) y c) que hayan sido afectados a este fondo se acreditarán a este.

4.4 ter Los procedimientos para facilitar la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de los órganos establecidos en virtud del Acuerdo garantizarán que los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo puedan acogerse plenamente a ellos y que reciban un trato prioritario, y tales procedimientos se guiarán por la práctica establecida de las Naciones Unidas.

Nota explicativa: El proyecto de artículo 4.5 aborda la autoridad para crear fondos adicionales. El artículo 52, párrafo 5, del Acuerdo prevé la posibilidad de establecer fondos adicionales, como parte del mecanismo financiero del Acuerdo, y precisa la finalidad de esos fondos. Todos los modelos, excepto el del Convenio sobre la Diversidad Biológica, contemplan también la posibilidad de crear otros fondos fiduciarios, pero no limitan su finalidad a casos concretos.

4.5 La Conferencia de las Partes podrá establecer fondos administrativos adicionales. La Conferencia de las Partes definirá claramente la finalidad y los límites de cada fondo. A menos que la Conferencia de las Partes disponga otra cosa, esos fondos se administrarán de conformidad con la presente reglamentación. En caso de que un fondo creado de este modo entrañe obligaciones financieras adicionales para el fondo fiduciario general, dichas obligaciones deberán ser cuantificadas y aprobadas previamente por la Conferencia de las Partes.

[4.5 bis La presente reglamentación no se aplicará a ningún fondo adicional establecido de conformidad con el artículo 52, párrafo 5, del Acuerdo, a menos que la Conferencia de las Partes disponga otra cosa.]

Nota explicativa: Todos los modelos, excepto el de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, contienen una norma relativa a la liquidación de un fondo, que el proyecto de artículo 4.6 aborda. Los detalles dependen del modelo de gobernanza financiera, como se refleja en las opciones presentadas entre corchetes.

4.6 En caso de que la Conferencia de las Partes decida liquidar [un fondo establecido de conformidad con la presente reglamentación] [el fondo fiduciario general], se lo comunicará [al Secretario General de las Naciones Unidas] [a la jefatura de la entidad de las Naciones Unidas] [al Fideicomisario] al menos seis meses antes de la fecha de liquidación decidida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con [el Secretario General de las Naciones Unidas] [la jefatura de la entidad de las Naciones Unidas] [el Fideicomisario], la distribución de los saldos no comprometidos una vez deducidos todos los gastos de liquidación.

5. Contribuciones

Nota explicativa: El proyecto de artículo 5.1 enumera los recursos financieros disponibles para financiar las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo. Estos recursos se acreditan al fondo fiduciario general, de conformidad con el proyecto de artículo 4.2. Todos los modelos y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas se basan en la escala de cuotas de las Naciones Unidas para determinar las cuotas de las Partes, pero los detalles varían, como se refleja en el texto entre corchetes del proyecto de artículo 5.1 a). La lista de fuentes de financiación que figura en el proyecto de artículo 5.1 c) refleja la redacción del artículo 52, párrafo 8, del Acuerdo.

5.1 Para financiar las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo se dispone de los siguientes recursos financieros:

- a) Las cuotas que las Partes deben pagar con arreglo al artículo 52, párrafo 2, del Acuerdo se determinarán sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General [, ajustada de manera que ninguna Parte aporte menos del 0,01 % del total, que ninguna cuota supere el [20] [22] [25] % del total y que ninguna cuota de una Parte que sea un país menos adelantado o un pequeño Estado insular en desarrollo supere el 0,01 % del total];
- b) Las contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes, además de las previstas en el apartado a) *supra* [incluidas las efectuadas por el Gobierno que acoge la secretaría];
- c) La financiación proveniente de fuentes públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, incluidas, entre otras, las contribuciones de Estados, instituciones financieras internacionales, mecanismos de financiación existentes en virtud de instrumentos mundiales y regionales, organismos donantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y jurídicas, así como de alianzas público-privadas;
- d) El saldo no comprometido de los ingresos procedentes de ejercicios económicos anteriores;
- e) Ingresos varios [, incluidos los ingresos procedentes de la inversión de las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias según lo dispuesto en el artículo 5.7].

Nota explicativa: Solo existe una disposición equivalente al proyecto de artículo 5.2 en el modelo de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata. Esta disposición prevé que se introduzcan ajustes en la escala de cuotas para tener en cuenta las contribuciones de los Estados no miembros de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales de integración económica.

[5.2 La Conferencia de las Partes, al aprobar la escala indicativa mencionada en el artículo 5.1 a), hará ajustes para tener en cuenta las cuotas de las Partes que no sean

miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes.]

Nota explicativa: El proyecto de artículo 5.3 se refiere específicamente a las cuotas. Incluye modalidades de pago y normas sobre los atrasos.

5.3 En lo que respecta a las cuotas de las Partes pagadas de conformidad con el artículo 5.1 a) [y los anticipos a la reserva operacional], se aplicarán las siguientes normas:

a) **Opción A** (*modelo de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata*): Las cuotas se pagarán anualmente. [Serán pagaderas el 1 de enero de cada año natural y deberán pagarse puntual e íntegramente.] Se deberá notificar a las Partes el monto de sus cuotas para un año determinado a más tardar el 15 de octubre del año anterior. [Las cuotas se pagarán puntualmente];

Opción B (*modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*): Las cuotas anuales y los anticipos a la reserva operacional se considerarán pagaderos en su totalidad dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una comunicación de la jefatura de la secretaría en la que se informe a las Partes de sus contribuciones, incluidas las cuotas anuales y los anticipos a la reserva operacional, o el primer día del año natural al cual correspondan, si esta fecha es posterior. Al 1 de enero del siguiente año natural se considerará que el saldo no pagado de tales cuotas y anticipos está en mora desde hace un año;

b) Cada Parte informará a la jefatura de la secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha prevista para el pago de la cuota, del pago que se propone realizar y de la fecha de pago prevista [, que podrá ajustarse al ciclo financiero de las Partes a nivel nacional];

c) Si al 31 de diciembre del año natural no se han recibido las cuotas de algunas de las Partes, la jefatura de la secretaría se dirigirá por escrito a esas Partes para recalcarles la importancia de pagar sus respectivas cuotas atrasadas correspondientes a ejercicios anteriores y recordarles las medidas que pueden adoptarse de conformidad con el artículo 5.3 f), e informará a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión sobre las consultas celebradas con esas Partes;

d) La jefatura de la secretaría prorrogará el plazo de pago [hasta dos años], según proceda, para los países menos adelantados o los pequeños Estados insulares en desarrollo que se hayan visto afectados por causas de fuerza mayor, incluidos desastres naturales y emergencias de salud pública [. La jefatura de la secretaría y la Parte afectada podrán acordar un calendario de pagos adecuado];

e) La jefatura de la secretaría acordará, con las Partes que tengan cuotas atrasadas desde hace dos años o más, un calendario de pagos que les permita pagar la totalidad de las cuotas pendientes en el plazo de [seis] [dos] años, dependiendo de sus circunstancias financieras, y pagar las cuotas futuras dentro de los plazos establecidos. La jefatura de la secretaría informará a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus siguientes reuniones sobre los progresos realizados en el marco de dicho calendario;

f) Si no se decide conjuntamente un calendario de pagos, o si este no se respeta, [la Conferencia de las Partes decidirá las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo] [se aplicarán las siguientes normas:

i) Los representantes de una Parte que tenga un atraso de dos años o más en el pago de sus cuotas no podrán ser miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes o de un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, en el

entendimiento de que esta disposición no se aplicará a las Partes que sean países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo ni a las Partes que hayan acordado un calendario de pagos en virtud del artículo 5.3 e) y lo estén respetando;

ii) Los representantes de una Parte que tenga un atraso de cuatro años o más en el pago de sus cuotas y que no haya acordado un calendario de pagos en virtud del artículo 5.3 e), o que no lo esté respetando, y cuyo plazo de pago no haya sido prorrogado con arreglo al artículo 5.3 d), no tendrán derecho a votar en ninguna reunión de la Conferencia de las Partes, a menos que esta decida otra cosa];

g) **Opción A** (*modelos de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata y del Convenio sobre la Diversidad Biológica*): Las cuotas de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que se hagan Partes en el Acuerdo después del comienzo de un ejercicio económico se prorratearán para el resto de ese ejercicio económico. Al final de cada ejercicio económico se harán los ajustes consiguientes de las cuotas de las demás Partes.

Opción B (*modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*): Las nuevas Partes deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidas como tales y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales a la reserva operacional con arreglo a la escala que fije la Conferencia de las Partes.

Nota explicativa: Los proyectos de artículos 5.4 a 5.8 se aplican a todos los tipos de contribuciones, incluidas las cuotas y las contribuciones voluntarias.

5.4 Las contribuciones hechas de conformidad con el artículo 5.1 b) y c) [se utilizarán de conformidad con los términos y condiciones, compatibles con el objetivo del Acuerdo [y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas], que acuerden la jefatura de la secretaría y los contribuyentes] [se aceptarán únicamente si los fines para los que se hacen esas contribuciones son compatibles con los objetivos y con los principios y enfoques generales del Acuerdo]. [En cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, la jefatura de la secretaría presentará un informe sobre las contribuciones recibidas y previstas, así como sobre sus fuentes, montos, fines y condiciones.] [Si la aceptación de esas contribuciones entraña nuevas obligaciones financieras, directa o indirectamente, para las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo, se requerirá la aprobación previa de la Conferencia de las Partes.]

5.5 Todas las contribuciones se pagarán en dólares de los Estados Unidos o en su equivalente en una moneda convertible. Se ingresarán en una cuenta bancaria que designará [el Secretario General de las Naciones Unidas] [*la jefatura de la entidad de las Naciones Unidas*] [el Fideicomisario] [, en consulta con la jefatura de la secretaría]. Para convertir monedas a dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

5.6 La jefatura de la secretaría acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes [, dos veces al año,] publicando en el sitio web del Acuerdo información actualizada sobre el estado de las promesas y los pagos de las contribuciones [de los países anfitriones y las cuotas].

Nota explicativa: Todos los modelos contienen una disposición sobre la inversión de las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias, como se establece en el proyecto de artículo 5.7. Independientemente de la opción que se elija, habrá que decidir a qué fondo se acreditarán los ingresos procedentes de dichas inversiones.

5.7 Opción A (*modelos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata*): Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán [de conformidad con las normas aplicables de las Naciones Unidas] a discreción [del Secretario General de las Naciones Unidas] [de la jefatura de la entidad de las Naciones Unidas] [del Fideicomisario] [, en consulta con la jefatura de la secretaría]. [En caso de desacuerdo, [el Secretario General de las Naciones Unidas] [la jefatura de la entidad de las Naciones Unidas] [el Fideicomisario] decidirá la línea de acción a seguir.] Los ingresos resultantes se acreditarán al [fondo pertinente establecido en virtud del Acuerdo] [fondo fiduciario general].

Opción B (*modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica*): Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias para los fines del fondo fiduciario general se invertirán, y los intereses devengados se acreditarán al [fondo pertinente establecido en virtud del Acuerdo] [fondo fiduciario general].

Opción C (*modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*): Las siguientes normas se aplicarán a la inversión de las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias:

a) La jefatura de la secretaría podrá hacer inversiones a corto plazo y de carácter no especulativo con las sumas que no sean necesarias para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente al comité de finanzas sobre recursos financieros acerca de dichas inversiones;

b) La jefatura de la secretaría, previa consulta con un asesor sobre inversiones nombrado por recomendación del comité de finanzas sobre recursos financieros, podrá hacer inversiones a largo plazo de las sumas que figuren en el haber de uno de los fondos establecidos en virtud del Acuerdo, salvo que [la Conferencia de las Partes] [el comité de finanzas sobre recursos financieros] disponga otra cosa con respecto a cada uno de esos fondos y teniendo en cuenta los requisitos particulares en cuanto a la liquidez de los fondos en cada caso;

c) Los ingresos procedentes de inversiones se acreditarán al [fondo pertinente establecido en virtud del Acuerdo] [fondo fiduciario general].

Opción D: Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias para los fines del fondo fiduciario general se utilizarán para reponer los recursos retirados de la reserva operacional y para cumplir las obligaciones de pago al presupuesto, empezando por la obligación más antigua. Las contribuciones restantes que no sean inmediatamente necesarias se invertirán de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo para el fondo fiduciario general, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo de las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo. Además, las inversiones se seleccionarán de modo que se pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con los principios de las Naciones Unidas. La Conferencia de las Partes podrá elaborar directrices adicionales para las inversiones. Los ingresos procedentes de inversiones se acreditarán al [fondo pertinente establecido en virtud del Acuerdo] [fondo fiduciario general].

[5.8 Los ingresos varios previstos deberán estimarse de forma conservadora, y los ingresos inferiores a los previstos deberán compensarse con una reducción de los gastos durante el ciclo presupuestario aplicable.]

Nota explicativa: Solo existe una disposición equivalente al proyecto de artículo 5.9 en el modelo de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata. En esta disposición se recuerda a las Partes que deben hacer aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes. El

fondo fiduciario de contribuciones voluntarias forma parte del mecanismo financiero del Acuerdo, de conformidad con el artículo 52, párrafo 4 a), del Acuerdo.

5.9 Dada la importancia de la participación plena y efectiva de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la jefatura de la secretaría recordará a las Partes la necesidad de realizar aportaciones al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias al menos seis meses antes de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y brindará información acerca de las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a asegurarse de que las contribuciones se hayan pagado por lo menos tres meses antes de la reunión.

6. Auditoría y cuentas

Opción I para los proyectos de artículo 6.1 a 6.3

Nota explicativa: La opción I combina los modelos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se basan en el proceso de auditoría de las Naciones Unidas para la fiscalización de las cuentas y la gestión financiera. En el caso de los estados de cuentas (véase el proyecto de artículo 6.2), el modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica difiere de los otros dos, como se ilustra a través de las subopciones.

6.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por la presente reglamentación estarán sujetas al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas [establecido en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas].

6.2 **Opción A** (modelos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata): Se proporcionará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional para el [primer año del] ejercicio económico [durante el segundo año del ejercicio], y se proporcionará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas final auditado para todo el ejercicio económico lo antes posible después de que se cierren las cuentas del ejercicio.

Opción B (modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica): Al final de cada año natural, el Fideicomisario transferirá el saldo, si lo hubiera, al año natural siguiente y presentará lo antes posible a la Conferencia de las Partes, por conducto de la jefatura de la secretaría, las cuentas certificadas y auditadas correspondientes a ese año.

Nota explicativa: Solo existe una disposición equivalente al proyecto de artículo 6.3 en el modelo de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata. En esta disposición se exige que se comuniquen a la Conferencia de las Partes las observaciones de auditoría pertinentes sobre los estados financieros de la entidad de las Naciones Unidas a la que está vinculada la secretaría.

[6.3 Se comunicará a la Conferencia de las Partes cualquier observación pertinente que figure en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre los estados financieros de la entidad de las Naciones Unidas [y las observaciones que figuren en los informes resultantes de auditorías externas]. La Conferencia de las Partes examinará dichas observaciones, supervisará su aplicación por parte de la secretaría y adoptará nuevas medidas si fuese necesario.]

Opción II para los artículos 6.1 a 6.6 (modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos)

Nota explicativa: Debido a su naturaleza de entidad independiente relacionada con las Naciones Unidas, pero que no forma parte de ellas, la Autoridad Internacional

de los Fondos Marinos no se basa en el proceso de auditoría de la Secretaría de las Naciones Unidas, sino que crea sus propias normas de auditoría, que se reflejan parcialmente en los proyectos de artículo 6.5 y 6.6. Dado que el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos no prevé la aplicación residual del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, contiene normas más elaboradas sobre las cuentas.

Cuentas

6.1 La jefatura de la secretaría presentará las cuentas [para el ejercicio económico] [para cada año natural]. Además, la jefatura de la secretaría llevará, a efectos de la gestión, los registros contables que sean necesarios [, incluidas las cuentas provisionales del primer año natural del ejercicio económico].

6.2 Las cuentas de los fondos establecidos en virtud del Acuerdo se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los registros contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que la jefatura de la secretaría considere convenientes.

6.3 Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los fondos, las cuentas de reserva y las cuentas especiales.

6.4. La jefatura de la secretaría presentará al auditor las cuentas del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo [siguiente al cierre del ejercicio económico] [de cada año natural].

Auditorías

6.5 La Conferencia de las Partes nombrará a un auditor independiente reconocido internacionalmente y con experiencia en la auditoría de organizaciones internacionales. El auditor independiente será nombrado por un período de cuatro años, que podrá renovarse una vez. El auditor actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la auditoría de cuentas.

6.6 La auditoría se realizará [anualmente] de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a las instrucciones especiales que imparta la Conferencia de las Partes, de conformidad con los términos de referencia adicionales que pueda elaborar la Conferencia de las Partes.

7. Gastos de apoyo administrativo

Nota explicativa: En todos los modelos, excepto el de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, existe una disposición relativa al reembolso a las Naciones Unidas, a la entidad pertinente de las Naciones Unidas o al Fideicomisario por el apoyo administrativo prestado, como se establece en el proyecto de artículo 7.

7.1 Opción A (modelos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de Basilea/Rotterdam/Estocolmo/Minamata): La Conferencia de las Partes reembolsará a [las Naciones Unidas] [la entidad de las Naciones Unidas] [el Fideicomisario] por los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría con cargo al [fondo pertinente establecido en virtud del Acuerdo] [fondo fiduciario general], en las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y [las Naciones Unidas] [la entidad de las Naciones Unidas] [el Fideicomisario] o, a falta de tal acuerdo, de conformidad con la política general de las Naciones Unidas.

Opción B (modelo del Convenio sobre la Diversidad Biológica): La Conferencia de las Partes y el Fideicomisario acordarán la suma que se pagará al Fideicomisario en concepto de gastos de apoyo administrativo.

[7.2 Los Estados que no sean Partes en el Acuerdo contribuirán a sufragar los gastos de las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios en las que participen en calidad de observadores, con arreglo a las tasas que determine la Conferencia de las Partes, a menos que esta decida eximir de ese requisito a cualquiera de esos Estados. Las contribuciones así recibidas se contabilizarán como financiación recibida de conformidad con el artículo 5.1 c).]

8. Disposiciones generales

Nota explicativa: La norma relativa a las modificaciones que figura en el proyecto de artículo 8.1 sería compatible con el artículo 47, párrafo 4, del Acuerdo, que exige que la Conferencia de las Partes apruebe por consenso el Reglamento y la reglamentación financiera.

8.1 Las modificaciones que se hagan a la presente reglamentación serán aprobadas por consenso por la Conferencia de las Partes.

Nota explicativa: Solo existe una disposición equivalente al proyecto de artículo 8.2 sobre la entrada en vigor en el modelo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

[8.2 La presente reglamentación entrará en vigor en la fecha en que sea aprobada por la Conferencia de las Partes y se aplicará al ejercicio económico [*por especificar*] y a los ejercicios económicos siguientes.]
